



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

989



BUENOS AIRES, 02 NOV 2012

VISTO el Expediente N° S01:0046268/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Asistencia para la Consolidación de Productores de los Departamentos de 1° de Mayo, Mayor Luis Jorge Fontana, General Donovan, Libertad, Libertador General San Martín, Presidencia de la Plaza y Sargento Cabral", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2012, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, el Convenio N° 4 de fecha 7 de febrero de 1994 suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

Ques

Int

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800 y sus modi-

MAGN
12126

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

989



ficatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7º de la citada Ley Nº 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados.

Que con la ejecución del Subcomponente: "Asistencia para la Consolidación de Productores de los Departamentos de 1º de Mayo, Mayor Luis Jorge Fontana, General Donovan, Libertad, Libertador General San Martín, Presidencia de la Plaza y Sargento Cabral", integrante del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", se asistirá al productor tabacalero minifundista financiando la provisión de insumos, materiales y el costo de la mano de obra requerida para el laboreo, cultivo y cosecha de TRES-CIENTAS OCHENTA HECTÁREAS (380 ha) de Tabaco Claro Tipo Virginia y NOVENTA Y TRES HECTÁREAS (93 ha) de Tabaco Oscuro Tipo Criollo Chaqueño alcanzando dicho beneficio a CIENTO TREINTA Y TRES (133) productores.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido promover el presente proyecto, cuyo organismo ejecutor será la

Ces Gut

[Firma manuscrita]

MAGYP
12126



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

989



COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Asistencia

MAEVP
12126

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

989



para la Consolidación de Productores de los Departamentos de 1° de Mayo, Mayor Luis Jorge Fontana, General Donovan, Libertad, Libertador General San Martín, Presidencia de la Plaza y Sargento Cabral", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2012, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.913.323,96).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será asignada de la siguiente manera: PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIEN CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 4.069.100,80) a los productores de Tabaco Claro Tipo Virginia, PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$487.257,69) a los productores de Tabaco Oscuro Tipo Criollo Chaqueño, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00) para la adquisición de UN (1) vehículo Pick Up y PESOS CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 106.965,47) para los gastos financieros de la administración y de elaboración y seguimiento del Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, tiene como fin asistir financieramente al productor tabacalero minifundista para la atención de las erogaciones causadas por la utilización de los insumos y materiales requeridos para el cultivo de tabaco, los gastos por remuneraciones de la mano de obra involucrada, la adquisición de UN (1) vehículo para el seguimiento y asistencia técnica de los beneficiarios y los gastos de administración del Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será la SUBSECRETARÍA DE AGRI-

WAGYP
12126

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

989



CULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA.

ARTÍCULO 6°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 7°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, no se hubiese solicitado la transferencia de fondos respectiva, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 8°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles para su no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 9°.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 10.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se reserva el derecho de disponer los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2012, a

SAGYP
12126

Cant



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Caja de Ahorro recaudadora N°429021933/7 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal 2910, Resistencia, Provincia del CHACO perteneciente a la Dirección de Administración del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de dicha Provincia.

*Delet
Ant*

ARTÍCULO 12.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N°1970/04 del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. - Sucursal Resistencia, Provincia del CHACO, perteneciente al organismo ejecutor del Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese y archívese.

MAGYP
FRENTE
12126

[Firma]

RESOLUCIÓN SAGyP N° 989

[Firma]

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca